



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2021

Ref. No.2021-0584

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos

1. De conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 82 del C.G.P., diríjase el libelo demandatorio a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado No 54 del 27-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

YM

